

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00073**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NAYLIN ZULIETH BRITTO BAQUERO en representación de la menor TSMB

DEMANDADO: RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita al despacho continuar con la ejecución en el proceso de la referencia en consideración a que el demandado incumplió el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

El demandado señor RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA se notificó por correo electrónico del auto de fecha 05 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos, el día 31 de mayo del presente año, y el término para contestar la demanda comenzó a correr el 03 de junio del presente año, y venció el 16 del mismo mes y año en curso.

Posteriormente la parte ejecutante y ejecutada presentaron acuerdo de transacción frente al cual el despacho se pronunció por auto del 18 de julio del cursante año, mediante el cual resolvió no aprobar el referido acuerdo.

De conformidad con lo anterior, y en vista de que el término del traslado se encuentra vencido sin que se hubiesen presentado excepciones, y al no observarse causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la menor TSMB representada por su madre NAYLIN ZULIETH BRITTO BAQUERO y en contra del señor RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA, en la forma establecida en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.174.401; fíjese como agencias en derecho la suma de \$120.000, acorde a lo estatuido en el literal “a” del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUIERASE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984252eb179e3c1ee9623d08abc0de1ccf239887da5fbe9e61d53c048580f28a**

Documento generado en 22/08/2022 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>